

Modelo de Prevención de Delitos

(Ley 20.393)



Universidad
Católica del Norte



Código:
MPD-01Vigencia:
31-03-2022Versión:
1Fecha emisión:
30-09-2025

Histórial de Versiones – Control de Cambios

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad Católica del Norte y las sociedades/instituciones que la conforman, identificando la versión vigente, su fecha y autor.

Documento

| | |
|---------------------------|---------------------------------|
| Título del Documento | Modelo de Prevención de Delitos |
| Responsable del Documento | Karina Castillo Vargas |
| Email | kcastil@ucn.cl |

Aprobación del Documento

| | Nombre | Cargo | Firma |
|-----------|------------------------------|---------------------------------|--|
| Elaborado | Karina Castillo Vargas | Encargada Prevención de Delitos |   |
| Revisado | Patricio Valdivia Salvo | Director Jurídico |   |
| Aprobado | Maria Cecilia Hernández Vera | Rectora |   |

Histórial de Versiones

| NºCambio | Fecha | Descripción del Cambio |
|----------|-----------------|---|
| 1 | Septiembre 2025 | Revisión por incorporación de delitos económicos y actualización de la Ley 20.393 |

Nota de confidencialidad:

Este documento contiene propiedad e información confidencial y está sujeto a las leyes, normativas, contratos y acuerdos que limitan la divulgación de información de Universidad Católica del Norte.





I Contenido

| | | |
|--------|---|----|
| II | Principios..... | 4 |
| III | Introducción | 4 |
| IV | Compromiso Institucional | 6 |
| V | Objetivo | 6 |
| VI | Alcance | 6 |
| VII | Definiciones..... | 6 |
| VIII | Modelo de Prevención de Delitos | 12 |
| VIII.1 | Designación de un Encargado (a) de Prevención de Delitos Ley 20.393 (EPD) | 13 |
| VIII.2 | Medios y Facultades del/la EPD..... | 13 |
| VIII.3 | Establecimiento de un Modelo de Prevención de los Delitos..... | 13 |
| IX | Política de Prevención de Delitos Ley 20.393 | 14 |
| IX.1 | Principios y lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos..... | 14 |
| IX.2 | Roles y Responsabilidades..... | 15 |
| IX.2.1 | Del Rector (a)..... | 15 |
| IX.2.2 | Responsabilidades del EPD..... | 16 |
| IX.2.3 | Consejo Superior | 17 |
| IX.2.4 | Directivos superiores, directivos de elección directa, cargos de exclusiva confianza, cuerpo académico y personal de apoyo a la academia..... | 17 |
| IX.2.5 | Terceros – Prestadores de Servicios..... | 17 |
| X | Procedimiento de Prevención de Delitos Ley 20.393 | 18 |
| X.1 | Actividades de Prevención..... | 18 |
| X.2 | Actividades de Detección..... | 20 |
| X.3 | Actividades de Respuesta | 20 |
| X.4 | Supervisión y Monitoreo..... | 21 |
| X.5 | Entorno de Control | 22 |
| X.6 | Áreas de Apoyo | 23 |
| X.7 | Salida: Reportes y Denuncias..... | 23 |
| XI | Lineamientos Éticos Generales | 23 |
| XI.1 | Estándares de Conducta | 23 |
| XII | Procedimiento de Denuncia | 24 |



Código:
MPD-01Vigencia:
31-03-2022Versión:
1Fecha emisión:
30-09-2025

II Principios

La Corporación Universidad Católica del Norte, es una comunidad académica que participa de la misión de la Iglesia Católica, a través de la búsqueda de la verdad, contribuyendo a la dignidad de la persona humana y al bien común de la sociedad.

El nombre de la Corporación es: "**Universidad Católica del Norte**", Corporación de Derecho Público, institución de Educación Superior. La Universidad Católica del Norte es la continuadora legal de la "Universidad del Norte", creada por Ley 15.561 del año 1964, en el dominio de todos sus bienes, derechos y prerrogativas y en todos los convenios o contratos que dicha Universidad hubiese celebrado.

III Introducción

Reglamento Vigente

Con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.393, que "Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas", dicha ley con el tiempo ha sido modificada en distintos aspectos destacando la incorporación de diversos delitos en el listado afectos a la responsabilidad.

Los delitos por los cuales la persona jurídica responde penalmente conforme a la Ley 20.393 son los siguientes:

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
2. Los previstos en el artículo 8 de la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la Ley 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados anteriormente, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos (en adelante también MPD), por parte de la persona jurídica.

Si concurrieren los requisitos previstos en el párrafo anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que esta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.





Código:
MPD-01

Vigencia:
31-03-2022

Versión:
1

Fecha emisión:
30-09-2025

Lo descrito previamente no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

La Ley 20.393, señala que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos directivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.



Código:
MPD-01Vigencia:
31-03-2022Versión:
1Fecha emisión:
30-09-2025

IV Compromiso Institucional

En respuesta a este escenario, la **Universidad Católica del Norte**, actuando de buena fe y comprometida con el ordenamiento jurídico vigente ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión idóneo para prevenir y sancionar, eficazmente, la comisión de los referidos delitos, en adelante también **Modelo de Prevención de Delitos**, o MPD.

V Objetivo

El objetivo es establecer los lineamientos de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) y los procedimientos que permiten su implementación y operación; incluyendo una descripción de las actividades que intervienen en el funcionamiento del mismo para dar estricto cumplimiento a las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones que correspondan para prevenir operaciones ilícitas relacionadas con la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

VI Alcance

Las directrices establecidas en el MPD serán aplicadas a todos y cada uno de los miembros de la **Universidad Católica del Norte**, lo que incluye a Directivos superiores, directivos de elección directa, cargos de exclusiva confianza, cuerpo académico, personal de apoyo a la academia, proveedores, y prestadores de servicios.

VII Definiciones

Las siguientes definiciones permiten comprender los principales conceptos que forman parte de este Modelo:

DELITO: Conducta, acción u omisión típica descrita por la ley, antijurídica (contraria al derecho) y culpable, a la que corresponde una sanción denominada pena, con condiciones objetivas de punibilidad.

LAVADO DE ACTIVOS: Según el Artículo 27 de la Ley 19.913, se considera como tal, "Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros".

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: En base a lo prescrito en el Artículo 8º, Ley 18.314, se define como, "Persona natural o jurídica, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros".



Código:
MPD-01Vigencia:
31-03-2022Versión:
1Fecha emisión:
30-09-2025

COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 250 del Código Penal, "Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero", para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido propio de su cargo. Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo."

COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO: En base a lo prescrito por el Artículo 251 del Código Penal, "Dícese del que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero", para que:

- Realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional."

RECEPTACIÓN: Se define como el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título especies hurtadas, robadas, u objetos de abigeato, de recepción o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE: Interés directo o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación a su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la ley.

CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES: Solicitar o aceptar recibir / dar, ofrecer o consentir en dar; un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

APROPIACIÓN INDEBIDA: A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla

FRAUDE: Se refiere a la comisión de actos engañosos, fraudulentos o desleales con la intención de obtener un beneficio indebido o causar daño a otra persona. Este concepto puede manifestarse de diversas formas, incluyendo fraudes financieros, estafas y manipulación de información.

ESTAFA: Se configura cuando alguien utiliza el engaño para inducir a otra persona a realizar una acción o tomar una decisión que resulta en un perjuicio patrimonial, ya sea para sí mismo o para un tercero.

ADMINISTRACIÓN DESLEAL: Administrador de patrimonio, que provoca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.





| | | | |
|---------|------------|----------|----------------|
| Código: | Vigencia: | Versión: | Fecha emisión: |
| MPD-01 | 31-03-2022 | 1 | 30-09-2025 |

INTRODUCCIÓN DE AGENTES CONTAMINANTES: El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VEDADOS: Procesar, apozar, transformar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados, y elaborar, comercializar y almacenar productos derivados de estos.

APROPIACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS BENTÓNICOS: Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos.

RECEPTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS: Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría.

DELITOS AMBIENTALES: La legislación contempla una amplia gama de delitos ambientales que involucran aspectos tales como:

Sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello: Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales; extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas; vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo; vierta tierras u otros sólidos en humedales; extraiga componentes del suelo o subsuelo; libere sustancias contaminantes al aire.

El que maliciosamente oculte, manipule, altere o disminuya los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.

El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.

El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

DELITOS INFORMÁTICOS: Se entienden por delitos informáticos el ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, recepción de datos informáticos, fraude informático y el abuso de los dispositivos.

ORDEN DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO A TRABAJADOR EN CUARENTENA O AISLAMIENTO SANITARIO OBLIGATORIO: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un





Código: **MPD-01** Vigencia: **31-03-2022** Versión: **1** Fecha emisión: **30-09-2025**

subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando este sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

TRATA DE PERSONAS: Mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a esta, o extracción de órganos.

CONTROL DE ARMAS: Delitos contemplados en el Título II de la Ley 17.798, sobre Control de Armas, tales como los delitos previstos para quienes organizaran, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; el porte, la posesión o tenencia de armas de fuego o explosivos sin las autorizaciones o inscripciones correspondientes; la comercialización, fabricación, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; y la venta de municiones o cartuchos a quien no es poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, entre otros.

SANCIÓN: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del MPD y cualquiera de sus controles asociados.

ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: El Artículo 4º de la Ley 20.393 define la Administración de la Persona Jurídica como la máxima autoridad administrativa. Esta puede ser su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la persona jurídica.

ENCARGADO (A) DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD): Persona designada por la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica responsable de la implementación, supervisión, funcionamiento y cumplimiento del MPD, así como de su actualización, designada por la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica. El cargo tendrá una duración de hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

DIRECTIVOS (AS) SUPERIORES: Se consideran directivos superiores de la Universidad, aquellas autoridades definidas como tales en los Estatutos Universitarios y las que conforme estos mismos, establezca el Consejo Superior de la Universidad. De acuerdo a lo anterior, son Directivos Superiores las siguientes autoridades:

- a) Gran Canciller.
- b) Rector (a).
- c) Vicerrectores (as).
- d) Secretario (a) General.
- e) Decanos (as).





| | | | |
|---------|------------|----------|----------------|
| Código: | Vigencia: | Versión: | Fecha emisión: |
| MPD-01 | 31-03-2022 | 1 | 30-09-2025 |

- f) Director (a) General de Pregrado.
- g) Director (a) General de Post-Grado.
- h) Director (a) General Estudiantil.
- i) Secretario (a) de Pregrado y Estudiantil de Sede.
- j) Director (a) General de Pastoral y Cultura Cristiana (nombrado por el Gran Canciller).
- k) Director (a) de Comunicación.
- l) Director (a) General de Vinculación con el Medio.

DIRECTIVOS DE ELECCIÓN DIRECTA: Se consideran como Directivos de Elección Directa, aquellas autoridades universitarias cuyos cargos derivan de procesos eleccionarios internos, debidamente regulados al efecto. Son Directivos de Elección Directa, las siguientes autoridades:

- a) Decanos (as).
- b) Directores (as) de Departamento, Institutos y de Escuelas.

CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA: Son cargos de exclusiva confianza del Rector (a), los siguientes:

- a) Secretario (a) de Sede.
- b) Director (a) Jurídico.
- c) Auditor (a) General.
- d) Director (a) de Relaciones Internacionales de la Universidad.
- e) Director (a) de Género.
- f) Secretario (a) de Género de Sede.
- g) Secretario (a) de Postgrado de Sede.

Son también cargos de exclusiva confianza aquellos asignados a funcionarios/as que dependen de las Vicerrectorías, y cuya permanencia en sus puestos durará mientras cuenten con su confianza. Estos cargos son los siguientes:

- Director (a) de Finanzas.
- Director (a) de Personas.
- Director (a) de Servicios.
- Director (a) de Proyectos de Infraestructura.
- Director (a) de Informática.
- Director (a) de Estudios de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.
- Administrador (a) Fondo Solidario Crédito Universitario.
- Director (a) de Análisis y Gestión de la Vicerrectoría Académica.
- Director (a) de Biblioteca.
- Director (a) de Calidad.



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393



Código: **MPD-01** Vigencia: **31-03-2022** Versión: **1** Fecha emisión: **30-09-2025**

- Director (a) de Desarrollo Estratégico.
- Director (a) de Análisis Institucional.
- Director (a) del Dirección de Innovación Docente y Desarrollo Curricular.
- Director (a) de Investigación y Análisis de la Producción Científica.
- Director (a) de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- Director (a) de Administración y Finanzas de la Sede.
- Director (a) de Admisión y Matrícula.
- Secretario (a) de Investigación de Sede.
- Secretario (a) de Vinculación con el Medio de Sede.
- Asesor (a) Jurídico de Sede.
- Ingeniero (a) de Estudio de Sede.
- Secretario (a) de Desarrollo Estratégico y Calidad en Coquimbo.





VIII Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de la **Universidad Católica del Norte** posee una estructura organizacional y operacional que le permite realizar diversas actividades preventivas, de detección y de respuestas sobre los procesos al interior de la institución que se encuentran expuestos a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

El MPD se estructura de la siguiente forma:



La estructura identifica como máxima autoridad administrativa al Rector (a), quien gobierna y representa a la Universidad, gracias a las facultades que le confieren sus estatutos y con las que le otorgue el Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones.

Corresponderá al Rector (a), nombrar a un Encargado (a) de Prevención de Delitos quien deberá estructurar Políticas y Procedimientos que generan actividades de prevención, de detección, de respuesta, de supervisión y monitoreo, además de establecer un entorno de control.





Código: **MPD-01** Vigencia: **31-03-2022** Versión: **1** Fecha emisión: **30-09-2025**

Cada actividad del MPD adicionalmente está apoyada por las diversas áreas de la institución y los asesores externos.

El MPD permite que, ante la denuncia de un delito o comisión de delito, la institución sea capaz de reaccionar, tomar medidas, informar al Rector (a) sobre las acciones realizadas, denunciar de ser requerido a entes fiscalizadores de una manera oportuna y efectiva, al mismo tiempo de ser capaz de corregir su propia estructura para impedir una nueva comisión de los actos involucrados, siempre salvaguardando la confidencialidad del denunciante.

VIII.1 Designación de un Encargado (a) de Prevención de Delitos Ley 20.393 (EPD)

Universidad Católica del Norte, mediante su respectiva máxima autoridad administrativa, en este caso el Rector (a), deberá designar un Encargado (a) de Prevención de Delitos (en adelante "EPD"). La duración en el Cargo de EPD será de 3 años que podrán ser prorrogados por el Rector (a) por períodos de igual duración.

El/la EPD deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, del consejo superior y Directivos Superiores. Para lo cual **Universidad Católica del Norte**, a través de su Rector (a) le otorgará al EPD, vía acta formalizada por decreto de Rectoría, total autonomía cuando ejecute labores propias de esta función, independientemente de las labores que ejerza en su jornada habitual.

VIII.2 Medios y Facultades del/la EPD

De acuerdo a la Ley 20.393, la Administración de la Persona Jurídica deberá proveer al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos:

- Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- Acceso directo a la Administración de la Persona Jurídica para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

VIII.3 Establecimiento de un Modelo de Prevención de los Delitos.

De acuerdo a la Ley 20.393, el/la EPD, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberán establecer un modelo de prevención de los delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.





| | | | |
|---------|------------|----------|----------------|
| Código: | Vigencia: | Versión: | Fecha emisión: |
| MPD-01 | 31-03-2022 | 1 | 30-09-2025 |

2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos directivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

IX Política de Prevención de Delitos Ley 20.393

La siguiente política establece los principios y lineamientos que la Institución ha definido como base para la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos.

IX.1 Principios y lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos

1. La Institución deberá velar por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos denominado "Modelo de Prevención de Delitos" o "MPD", a través del cual se promoverá el cumplimiento de la Ley 20.393.
2. Directivos superiores, directivos de elección directa, cargos de exclusiva confianza, cuerpo académico y personal de apoyo a la academia de la Institución deberán cumplir con lo establecido en el MPD. La aplicación, supervisión y fiscalización de las normas que establece este modelo, será responsabilidad del Encargado (a) de Prevención de Delitos (EPD).
3. Corresponde al Rector (a) de la Universidad Católica del Norte designar al Encargado (a) de Prevención de Delitos y proveerle de los medios y facultades para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente





Código: **MPD-01** Vigencia: **31-03-2022** Versión: **1** Fecha emisión: **30-09-2025**

sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Institución; y el acceso directo a la alta administración de la Institución para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta periódicamente de su gestión.

4. La duración del Encargado (a) de Prevención de Delitos en su cargo será de tres años, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración.
5. El MPD establece normas éticas que complementan lo establecido en las diversas normativas y reglamentos internos de la Institución, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores, principios y normas establecidas por la organización.
6. El MPD, los roles y responsabilidades definidos en este modelo y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas por el/la EPD a toda la Institución y sus colaboradores (externos e internos).
7. El MPD deberá ser revisado regularmente por el/la EPD y actualizado cuando se produzcan cambios relevantes en las condiciones del negocio, en el entorno interno o externo de la Institución o en la legislación vigente que la afecta.
8. El MPD podrá ser certificado si la Institución así lo estimara adecuado para sus fines y propósitos.

IX.2 Roles y Responsabilidades

IX.2.1 Del Rector (a)

1. Nombrar y/o Revocar según corresponda al EPD, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393.
2. Garantizar la disponibilidad de los medios y recursos aprobados por el Consejo Superior para que el/la EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
3. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos.
4. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
5. Recibir y evaluar los informes del EPD sobre el MPD.
6. Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y/o las gestiones relacionadas al MPD.



Código:
MPD-01Vigencia:
31-03-2022Versión:
1Fecha emisión:
30-09-2025

IX.2.2 Responsabilidades del EPD

1. Coordinar las reuniones ante el Rector (a) en las cuales el/la EPD presentará, en caso de existir, las denuncias efectuadas al MPD, las debilidades detectadas, las sugerencias de mejora a las políticas, matriz de riesgo, procedimientos, modelo, y el presente Modelo, entre otras, con el objeto de obtener propuestas y mejoras.
2. Reportar su gestión semestralmente al Rector (a), sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión.
3. Reportar su gestión semestralmente al Consejo superior, sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión. De ser requerido se incluirá al Gran Canciller en la entrega de los respectivos reportes.
4. Garantizar la correcta implementación y operación del MPD conforme a sus facultades y deberes legales, como asimismo de acuerdo a las normas establecidas por el MPD.
5. Ante modificaciones legislativas o normativas que lo afecten, el/la EPD deberá velar por la incorporación de los cambios que sean necesarios para mantener la vigencia y operatividad del MPD. Dichas modificaciones deberán ser ratificadas por Rectoría.
6. Revisar y validar el MPD y la matriz de riesgo al menos una vez por año. Deberá dejar constancia de dicha revisión, tenga o no modificaciones el documento.
7. Mantener una política comunicacional y de capacitación orientada a que todo miembro de la Institución y colaborador tenga conocimiento y cumpla los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos en el MPD.
8. Establecer un canal de denuncia de acuerdo a los lineamientos aprobados por el presente Modelo.
9. Liderar e investigar de manera confidencial las denuncias recibidas o situaciones detectadas, generando una carpeta investigativa. Eventualmente deberá proponer al Rector (a) el envío de los antecedentes a la entidad fiscalizadora pertinente.
10. Resguardar la confidencialidad de los denunciantes, las investigaciones y antecedentes recopilados.
11. Informar oportunamente al Rector (a), ante cualquier delito o conducta ética no tolerable de la que deba tomar conocimiento, a fin de que este último adopte las medidas del caso.





Código: **MPD-01** Vigencia: **31-03-2022** Versión: **1** Fecha emisión: **30-09-2025**

12. El/la EPD deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías internas o, si se estima pertinente, mediante auditorías realizadas por terceros externos, orientadas exclusivamente a este modelo e independientes del cronograma de auditoría interna que pueda existir en la institución. Las auditorías deberán estar estipuladas en un plan de auditoría anual.
13. En caso que el/la EPD requiera desistir de su cargo y responsabilidades, este deberá informar con el debido tiempo al Rector (a) para que este último proceda a su reemplazo.

IX.2.3 Consejo Superior

1. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
2. Informar al EPD sobre nuevos riesgos asociados al MPD que deban ser evaluados en la Matriz de Riesgos.
3. Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y/o las gestiones relacionadas al MPD.

IX.2.4 Directivos superiores, directivos de elección directa, cargos de exclusiva confianza, cuerpo académico y personal de apoyo a la academia

1. Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección, definidos en el MPD y en su respectiva Matriz de Riesgo.
2. Entregar la información que requiera el/la EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
3. Informar al EPD sobre nuevos riesgos asociados al MPD que deban ser evaluados en la Matriz de Riesgos.
4. Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y/o las gestiones relacionadas al MPD.

IX.2.5 Terceros – Prestadores de Servicios

1. Al prestar servicios gestionando asuntos de la Universidad Católica del Norte ante terceros, con o sin su representación, el prestador deberá velar por el cumplimiento de todas las disposiciones





Código: **MPD-01** Vigencia: **31-03-2022** Versión: **1** Fecha emisión: **30-09-2025**

establecidas en el MPD de la Universidad Católica del Norte o en su defecto los establecidos en su propio MPD.

2. Entregar la información que requiera el/la EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
3. Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y/o las gestiones relacionadas al MPD.

X Procedimiento de Prevención de Delitos Ley 20.393

El siguiente procedimiento forma parte integrante del MPD y establece los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.

El Procedimiento, como sistema, se estructura en las siguientes actividades:

X.1 Actividades de Prevención

Corresponden a acciones y elementos enfocados a eliminar cualquier incentivo a incurrir en conductas u omisiones sancionadas por el MPD.

Los elementos asociados con las actividades de prevención son los siguientes:

Matriz de Riesgo

En el caso del MPD, la Matriz de Riesgo es una potente herramienta de prevención que permite identificar los riesgos asociados a la comisión de delitos, los controles existentes y el nivel de exposición de la Institución.

Es responsabilidad del EPD, en conjunto con Directivos superiores, directivos de elección directa, cargos de exclusiva confianza, confeccionar dicha matriz y mantenerla actualizada. Para efectos de este Modelo se ha definido una revisión anual. Dicha revisión puede ser adelantada ante cambios significativos en la estructura de la Institución o la legislación vigente.

Políticas, Procedimientos e Instructivos

Corresponde a los diversos documentos instaurados a partir de la mejora de controles plasmados en la Matriz de Riesgo. Estos documentos de prevención se anexan a los procedimientos operacionales y permiten crear controles que deriven, en caso de activación, en una investigación por parte del EPD.

Los documentos incorporados estarán individualizados en la matriz de riesgo asociada al MPD e indicando los riesgos de delitos que mitigan.



Código:
MPD-01Vigencia:
31-03-2022Versión:
1Fecha emisión:
30-09-2025

La vigencia e implementación de los documentos es de responsabilidad del EPD.

Plan de Capacitación

Con el objetivo de difundir el MPD y sus diversos componentes, el/la EPD generará un plan de capacitación anual para los diversos actores incorporados dentro del MPD y sus procedimientos. Además de capacitar al nuevo personal que ingrese a la Institución.

El/la EPD debe velar por:

- Un claro control del personal que deberá ser capacitado. Este deberá participar de las charlas (vía remota o presenciales) por lo menos 1 vez al año.
- Que las capacitaciones contengan:
 - Explicación de los delitos especificados en la Ley 20.393 y su legislación complementaria, esta última en función de las actividades y giro de la Institución
 - Breve exposición del contenido del Modelo de Prevención de Delitos, sus políticas y procedimientos.
 - El programa debe incluir una diferenciación en las capacitaciones respecto a su contenido, profundidad y periodicidad todo esto de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de delitos especificados en la Ley 20.393.
 - La importancia de denunciar.
 - Señales de alertas y obligación de denunciar.
 - Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de delitos relacionados con la Ley 20.393.
 - Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales y/o administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de la Ley 20.393.
 - Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.
- Mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo esta, parte de la información a ser reportada.

Plan de Difusión

Se realizarán acciones de comunicación respecto de la Política, el Procedimiento y el MPD, cuando sea pertinente. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo directivos superiores, directivos de elección directa, cargos de exclusiva confianza, cuerpo académico y personal de apoyo a la academia. La comunicación se llevará a cabo, a modo ejemplificativo, mediante:

- Página web institucional.
- Intranet.
- Correos masivos.
- Programas de inducción de la Institución. Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados





| | | | |
|---------|------------|----------|----------------|
| Código: | Vigencia: | Versión: | Fecha emisión: |
| MPD-01 | 31-03-2022 | 1 | 30-09-2025 |

- Otros que estime conveniente la institución.

X.2 Actividades de Detección

Corresponden a acciones que detecten eventuales alertas de los sistemas y procedimientos de control, o denuncias recibidas a través de los canales de denuncia.

Los elementos asociados con las actividades de detección, son los siguientes:

- Ejecución de Auditorías internas/externas de cumplimiento del MPD
- Revisión de Denuncias
- Coordinación de Denuncia
- Ejecución Procedimiento de Denuncia

X.3 Actividades de Respuesta

Corresponden a acciones post investigación expresada en planes de acción, medida disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD.

Los elementos asociados con las actividades de respuesta son los siguientes:

- Aplicación de la normativa interna (por ejemplo, sumarios, si corresponde)
- Denuncias a los entes fiscalizadores / justicia (si corresponde)
- Coordinar acciones disciplinarias
- Registro de seguimiento de casos y sanciones
- Comunicación de sanciones y mejora (difusión de resultados de aplicación del modelo al personal en caso que corresponda)

Sanciones

Ante un incumplimiento de las normas y controles antes mencionados, y tomando en consideración la naturaleza de la denuncia realizada o de los hechos que la fundan, la investigación podrá derivarse directamente a las autoridades pertinentes.

En caso de que las personas a quienes aplica este MPD incumplan sus disposiciones y principios contemplados, podrán ser sancionados. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación verbal, amonestación escrita, multa, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de Universidad Católica del Norte, el término del contrato y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Universidad Católica del Norte.





| | | | |
|---------|------------|----------|----------------|
| Código: | Vigencia: | Versión: | Fecha emisión: |
| MPD-01 | 31-03-2022 | 1 | 30-09-2025 |

Las normas y controles descritos en el MPD presentan un carácter preventivo y educativo, y bajo ninguna circunstancia tendrán el carácter de pre policial, investigatorio o represivo frente a presuntos hechos ilícitos contenidos dentro o fuera de **Universidad Católica del Norte**.

X.4 Supervisión y Monitoreo

La supervisión del MPD tiene como objetivo garantizar la correcta implementación y gestión de cada uno de los componentes que lo conforman.

El/la EPD en conjunto con la administración de **Universidad Católica del Norte**, en cumplimiento a la Ley 20.393 deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.

En cumplimiento a lo anterior el MPD contempla las siguientes actividades:

Monitoreo del MPD

Acciones de supervisión para lo cual el/la EPD tendrá la facultad de solicitar a las distintas áreas de la universidad, la entrega de diversos antecedentes. Entre las actividades a realizar se contemplan:

- Revisar documentos de respaldo entregados por las distintas áreas.
- Reproceso de las actividades de control (mediante muestreo).
- Verificar que se cumplan las limitaciones establecidas en los procedimientos.
- Entre otros.

Para las actividades que se basen en muestreo, el/la EPD debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

Auditorías Externas

El/la EPD deberá coordinarse con el Auditor Externo a fin de llevar a cabo un plan de auditoría de revisión a la implementación y ejecución del MPD.

Los resultados de dicha revisión deberán ser reportados al EPD. Eventualmente dicho reporte podrá ser elevado al Consejo Superior.

Actualización del MPD

Como resultado de las actividades de supervisión y monitoreo, y en complemento con los resultados de las gestiones ante denuncias, el/la EPD deberá evaluar al menos una vez al año la necesidad de actualizar el MPD. Para dicha actualización el/la EPD debe efectuar lo siguiente:





| Código: | Vigencia: | Versión: | Fecha emisión: |
|---------|------------|----------|----------------|
| MPD-01 | 31-03-2022 | 1 | 30-09-2025 |

- Revisar las nuevas normativas a emplear.
- Verificar cambios importantes de la Institución o del entorno.
- Realizar el seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

De acuerdo a la información que se obtenga de las actividades mencionadas anteriormente, el/la EPD debe actualizar la matriz de riesgos y controles de la Institución, así como también las políticas y procedimientos correspondientes.

Evaluaciones Periódicas al MPD por Terceros

Una vez que el MPD se encuentre implementado y puesto en marcha, puede ser monitoreado por una empresa independiente como parte de un mecanismo de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

X.5 Entorno de Control

El entorno de control está conformado por las cláusulas de contratos, reglamentos y canal de denuncia generados o actualizados por **Universidad Católica del Norte** para mitigar y detectar la comisión de delitos estipulados en la Ley 20.393. Por lo anterior, el/la EPD deberá velar por la vigencia, aprobación y conocimiento por parte de los responsables y actores de dichos documentos.

Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad

En cumplimiento del Artículo 4º de la Ley 20.393, el Reglamento Interno de **Universidad Católica del Norte** incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con los delitos previstos en la Ley 20.393. El/la EPD deberá velar por el cumplimiento de dicha incorporación y su actualización cuando amerite.

Canal de Denuncia

Para permitir que se realicen denuncias de manera segura y confiable para los trabajadores, colaboradores y prestadores de servicio, el MPD incorpora un procedimiento especial de Denuncia.

Su diseño, implementación y gestión corresponde al EPD.

Este procedimiento garantiza al denunciante la confidencialidad y su propio resguardo, a no ser que por solicitud del ente fiscalizador este deba ser identificado. En todo escenario, el/la EPD deberá procurar garantizar la seguridad y tranquilidad del denunciante.

El procedimiento, además de capturar la denuncia, activa los distintos estamentos que deberán revisar e investigar la denuncia, siendo el/la EPD el responsable final por dar curso a la misma.



Código:
MPD-01Vigencia:
31-03-2022Versión:
1Fecha emisión:
30-09-2025

X.6 Áreas de Apoyo

Las áreas de apoyo corresponden a los diversos actores identificados como tales en los procedimientos de prevención de delitos o como responsables de actividades específicas identificadas en el MPD. Por lo anterior, es fundamental que estos estén en pleno conocimiento de la importancia de su rol en la correcta implementación y operatividad del MPD.

X.7 Salida: Reportes y Denuncias

El/la EPD tiene la responsabilidad de reportar semestralmente al Rector (a) y al Consejo Superior, lo siguiente:

- Estado de denuncias o la no existencia de las mismas.
- Gestiones realizadas en el desempeño de su obligación.
- Resultados de las actividades de supervisión.
- Mejoras propuestas (si corresponde).

XI Lineamientos Éticos Generales

El objetivo de los lineamientos éticos y buenas prácticas es la formalización de los principios y normas que regulan internamente la ética Institucional y buenas prácticas de Universidad Católica del Norte teniendo como antecedentes su naturaleza jurídica y sus estatutos vigentes, reforzando la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar por que los miembros de esta Institución observen siempre aquellas normas de conducta que permiten resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para la Institución, los estudiantes, terceros y el entorno en general.

La aplicación de lineamientos regula la conducta de todos actores de la institución.

XI.1 Estándares de Conducta

Todos los directivos superiores, directivos de elección directa, cargos de exclusiva confianza, cuerpo académico y personal de apoyo a la academia, proveedores y empleados de Universidad Católica del Norte deben:

- Propiciar y mantener un entorno de transparencia en las actividades que les competen de acuerdo con su rol y nivel de responsabilidad.
- Mantener relaciones laborales y de administración sobre una base ética y de integridad.
- Fomentar y exigir que todos los colaboradores de Universidad Católica del Norte cumplan su deber en forma honrada.
- Promover y respetar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos pertinentes.
- Trabajar con dedicación, perfección, rectitud, probidad y ser consecuentes con los valores y políticas de Universidad Católica del Norte.



Código:
MPD-01Vigencia:
31-03-2022Versión:
1Fecha emisión:
30-09-2025

La Institución no tolerará actos que se aparten de las normas de legitimidad ética y cuyo incumplimiento, además, puede causar un daño a sus directivos superiores, directivos de elección directa, cargos de exclusiva confianza, cuerpo académico, personal de apoyo a la academia y demás personas pertinentes o a la comunidad en general.

Los colaboradores de **Universidad Católica del Norte**, junto con nuestros proveedores, están obligados a actuar de acuerdo con lo expuesto en estos lineamientos.

XII Procedimiento de Denuncia

1. Para efecto de realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética enunciadas en el MPD, sea ésta presentada por directivos superiores, directivos de elección directa, cargos de exclusiva confianza, cuerpo académico, personal de apoyo a la academia, proveedor, contratista o tercero, sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, existen los siguientes canales de presentación:
 - a) Correo electrónico exclusivo para que el Encargado (a) de Prevención de Delitos reciba y administre las denuncias: epducn@ucn.cl
 - b) Por correo certificado dirigido al Encargado (a) Prevención de Delitos, Universidad Católica del Norte, Av. Angamos 0610, Antofagasta
 - c) A través de entrevista personal que sea previamente solicitadas al Encargado (a) de Prevención.
 - d) Página web institucional - Canal de denuncias
2. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, estará bajo completa confidencialidad y el denunciante deberá indicar su nombre, Rut, teléfono de contacto y correo electrónico.

En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe adjuntar en conjunto con su denuncia los antecedentes que fundamentan la denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

Los fundamentos esperados por cada denuncia son:

- a) Tipo de infracción denunciada; descripción de los hechos; lugar y fechas referenciales; nombre o cargo de los involucrados.
- b) La narración del hecho constitutivo del delito y detalles de cómo se desarrolla o desarrolló.
- c) Documentos que comprueban la denuncia, de existir estos.
- d) Identificación, cuando corresponda, de otras personas que han presenciado el hecho.



Código:
MPD-01Vigencia:
31-03-2022Versión:
1Fecha emisión:
30-09-2025

El/la EPD deberá contactar al denunciante, en caso de que éste indicara un canal de contacto, para dar cuenta de la recepción de su denuncia y las acciones que se llevarán a cabo, reiterándole en dicho acto el compromiso de confidencialidad de la información.

3. Las denuncias recibidas por el/la EPD deberán ser analizadas, siempre resguardando la confidencialidad del denunciante y del denunciado, a no ser que la investigación y las acciones que deban adoptarse como consecuencia de la misma requiera la divulgación de ciertos antecedentes. En caso que la denuncia involucre al EPD esta deberá ser informada al Consejo Superior de la institución para que designe a otra persona o institución que realice la investigación.
4. El/la EPD está facultado para contratar todo servicio de apoyo a la investigación que estime pertinente.
5. Durante la investigación, el/la EPD deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
6. Los resultados de la investigación deberán ser presentados al Consejo Superior de la Institución.
7. El/la EPD informará al denunciante, en caso de que éste indicara un canal de contacto, los resultados de la investigación y las acciones llevadas a cabo. En caso de encontrarse pertinente, y previa confirmación por el Rector (a), el/la EPD podrá difundir a nivel de Institución los resultados de la investigación, siempre resguardando los antecedentes del denunciante.

